

Ayuntamiento de Villalbilla

Acta de la sesión Ordinaria celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Villalbilla a **5 de febrero de 2015**.

En el Ayuntamiento de Villalbilla, a 5 de febrero de 2015, siendo las 12:30 horas, y previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía del Ayuntamiento los siguientes asistentes:

ELENA LÓPEZ RODRÍGUEZ.
ISABEL MESAS GARDE.

Ausentes:

CECILIO GARCÍA GARRIDO

Se abre sesión según el art. 113 del ROF, presidiendo la misma D. Antonio Barahona Menor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalbilla, y asistidos de Julián Benegas García, Interventor municipal y de mí, Alfredo Carrero Santamaría, Secretario General de este Ayuntamiento, a fin de dar fe de la sesión que se va a celebrar con el siguiente orden del día.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Por mí, el Secretario, de orden de la Alcaldía, se da lectura al Acta de la sesión anterior, de fecha 29 de enero de 2015 y sometida a votación el acta resulta aprobada por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (3 de los 4 que componen la Junta), acordándose su transcripción al libro de actas correspondiente.

SEGUNDO. ADJUDICACIÓN CONTRATOS PRIVADOS.-

Visto que con fecha 07 de noviembre de 2014 se detectó la necesidad de realizar la contratación del Seguro colectivo de accidentes para los participantes en actividades Deportivas y otros programas organizados por el Ayuntamiento.

Visto que dada la característica del servicio se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad.

Visto que con fecha 10 de noviembre de 2014 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha 07 de noviembre de 2014 se emitió Informe por Secretaría

Ayuntamiento de Villalbilla

sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Visto que por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2014 se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Visto que con fecha 7 y 6 de noviembre de 2014, se redactaron e incorporaron al expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, respectivamente, que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que mediante la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2014 se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del *Seguro colectivo de accidentes para los participantes en actividades Deportivas y otros programas organizados por el Ayuntamiento*, por procedimiento negociado sin publicidad, asimismo se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

Visto que con fecha 14 de noviembre de 2014 se solicitaron cinco ofertas a las siguientes empresas:

- ALLIANZ
- FIATC MUTUA
- AXA SEGUROS
- SURNE MUTUA
- MAPFRE VIDA

Visto que con fecha 08 de enero de 2015 se certificaron las ofertas que constan en el expediente.

Visto que mediante la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2015, órgano competente para la valoración de las ofertas, declaró como oferta económicamente más favorable la emitida por la empresa MAPFRE VIDA, S.A.

Visto que se requirió al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa para que presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y constituyera la garantía definitiva, y además que dispone de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Visto que con fecha 29 de enero de 2015 la empresa MAPFRE VIDA, S.A., constituyó garantía definitiva por importe de 645,70 euros y presentó los documentos justificativos exigidos.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 y en la Disposición Adicional

Ayuntamiento de Villalbilla

Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (3 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa MAPFRE VIDA, S.A, el contrato del *Seguro colectivo de accidentes para los participantes en actividades Deportivas y otros programas organizados por el Ayuntamiento*, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2015.

SEGUNDO. Disponer el gasto con cargo a la partida del presupuesto vigente de gastos.

TERCERO. Notificar la adjudicación a los candidatos que no han resultado adjudicatarios y autorizar la devolución de la garantía provisional por ellos prestada. Simultáneamente, publicar la adjudicación en el perfil de contratante.

CUARTO. Notificar a MAPFRE VIDA, S.A., adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato en febrero de 2015 que tendrá lugar en Plaza Mayor, nº 2 en la Secretaría General del Ayuntamiento de Villalbilla.

QUINTO. Publicar la formalización del contrato del *Seguro colectivo de accidentes para los participantes en actividades Deportivas y otros programas organizados por el Ayuntamiento* en el Perfil de contratante.

SEXTO. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SÉPTIMO. Remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 450.000 euros Todo ello, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato.

OCTAVO. Designar como Responsable Técnico de la correcta ejecución del Contrato a D. Carlos de las Heras Antorán, Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de Villalbilla.

TERCERO. VADOS PERMANENTES.-

Se podrá consultar en el Acta expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

CUARTO. CLASIFICACIÓN DE PROPOSICIONES PRESENTADAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN CONTRATOS SERVICIOS.-

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2014 se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato **de Servicio Limpieza de Edificios municipales de Villalbilla 2015**, por procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación, y asimismo se procedió a aprobar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

Visto que con fecha **18 de diciembre de 2014**, fecha de envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea, para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación por plazo de **cuarenta días** contados desde su envío, vistas las publicaciones en el B.O.E. y en el B.O.C.M. de fecha 1 y 8 de enero de 2015, respectivamente, y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

Visto que con fecha 02 de febrero de 2015 se constituyó la Mesa de contratación, y ésta realizó propuesta de adjudicación a favor de SOLDENE, S.A.; examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (3 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el orden de Registros de Entrada en el Ayuntamiento:

	Licitador	Precio Anual s/IVA	Oferta económica (70 puntos)	Precio unitario trabajos extraordinarios (5 puntos)	Mejoras. Bolsa horas anuales (25 puntos)	TOTAL
1	SOLDENE	328.839,94 €	70,00 puntos	8,75 €/hora 2,81 puntos	1.000 horas 25 puntos	97,81
2	MULTIANAU	350.374,00 €	28,83 puntos	5,00 €/hora 3,75 puntos	1.000 horas 25 puntos	57,58
3	VALORIZA FACILITIES	347.733,77 €	33,88 puntos	12,65 €/hora 1,84 puntos	1.000 horas 25 puntos	60,72
4	SAMYL		6,61 puntos	13,90 €/hora	1.000 horas	

Ayuntamiento de Villalbilla

		362.000,00 €		1,53 puntos	25 puntos	33,14
5	PROYECTOS INTEGRALES DE LIMPIEZA	353.863,38 €	22,16 puntos	11,80 €/hora 2,05 puntos	1.000 horas 25 puntos	49,21
6	LIMPIEZAS HERMARLIM	345.000,00 €	39,10 puntos	0,01 €/hora 5,00 puntos	1.000 horas 25 puntos	69,10
7	SERALIA	333.303,43 €	61,47 puntos	11,40 €/hora 2,15 puntos	1.000 horas 25 puntos	88,62
8	FISSA FINALIDAD SOCIAL	332.156,98 €	63,66 puntos	10,00 €/hora 2,50 puntos	1.000 horas 25 puntos	91,16
9	INSTITUTO DE GESTIÓN SANITARIA	355.928,88 €	18,22 puntos	11,28 €/hora 2,18 puntos	1.000 horas 25 puntos	45,40
10	LIMASA MEDITERRANEA	344.886,67 €	39,33 puntos	9,05 €/hora 2,74 puntos	1.000 horas 25 puntos	67,07
11	FERROSER SERVICIOS AUXILIARES	335.249,10 €	57,75 puntos	12,26 €/hora 1,94 puntos	1.000 horas 25 puntos	84,69
12	UNION INTERNACIONAL DE LIMPIEZAS	340.089,36 €	48,50 puntos	9,00 €/hora 2,75 puntos	1.000 horas 25 puntos	76,25

SEGUNDO. Notificar y requerir a SOLDENE, S.A., licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que presente en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

TERCERO. Realizados los trámites anteriores, que por Secretaría se emita informe-propuesta y se dé cuenta a esta Alcaldía para resolver al respecto.

QUINTO. APROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA PAGOS A JUSTIFICAR.-

Vista la aprobación por la Junta de Gobierno Local celebrada el 27 de noviembre de 2014 de la constitución de un pago a justificar por importe de 16.612,63 euros nombrando como habilitado a Cecilio García para gastos por la compra de sistema GALP-FILLER para la ampliación del centro de antenas de Villalbilla.

Presentada cuenta justificativa del mismo con registro de entrada nº 285 de 15 de enero de 2015 mediante factura por importe total de 16.612,63 euros.

Vista la aprobación por la Junta de Gobierno Local celebrada el 13 de

Ayuntamiento de Villalbilla

noviembre de 2014 de la constitución de un pago a justificar por importe de 14.279,69 euros nombrando como habilitado a Humberto Martín de Alcázar para gastos de reparación y sustitución de techo de exteriores en el Centro Social de la 3ª edad en Los Hueros.

Presentada cuenta justificativa del mismo con registro de entrada nº 338/2015 de 19 de enero de 2015 mediante factura por importe total de 14.279,69 euros.

Visto el Informe favorable de Intervención de fecha 02 de febrero de 2015.

Vistas las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2014 en su Base 29ª, Pagos a Justificar, *“La cuantía máxima de las órdenes de pago a justificar se establece, con carácter general, en un máximo de 1.202,02.-euros, correspondiendo su autorización al Alcalde o al Concejal de Hacienda. Excepcionalmente, y cuando las circunstancias lo exijan, podrán autorizarse por la Junta de Gobierno la elevación de dicho importe máximo”*.

Por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (3 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las cuentas justificativas de los pagos a justificar presentadas por Cecilio García y Humberto Martín de Alcázar por importe de 16.612,63 euros y 14.279,69 euros respectivamente.

SEXTO. APROBACIÓN PADRÓN LIQUIDACIONES IBI URBANA 2015 (1ª REMESA).

Visto el informe de recaudación 2014-049, en relación a la aprobación de liquidaciones del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana (1ª remesa 2015), que se transcribe a continuación:

“De conformidad con el artículo 77.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, “La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos...”

Es competencia de la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía-Presidencia mediante Decreto 214/2011, de fecha 13 de junio de 2011, la aprobación de liquidaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la aprobación de las LIQUIDACIONES en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, conforme a las listas cobratorias adjuntas.

*Son 810 las liquidaciones relacionadas.
Suman un importe de 92.778,64 €.”*

Visto que de acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 214/2011, de 13 de junio de 2011, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, Por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (3 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

Primero.- Estimar la aprobación de liquidaciones del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana (1ª remesa 2015)

Segundo.- Dar traslado al departamento de contabilidad.

SÉPTIMO. APROBACIÓN PADRÓN IIVTNU (PLUSVALÍAS) 2015 (1ª REMESA).-

Visto el informe de recaudación 2014-048 en relación a la aprobación de liquidaciones del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (1ª Remesa 2015),

Visto que de acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 214/2011, de 13 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, Por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (3 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

Primero.- Estimar la aprobación de liquidaciones del **Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (1ª remesa 2015)**, conforme a la relación adjunta, compuesta por un total de 122 liquidaciones y por un importe total de doscientos cinco mil novecientos sesenta y ocho euros con dos céntimos (205.968,02 €).

Segundo.- Dar traslado al Servicio de Contabilidad para que proceda a hacer las anotaciones oportunas.

Tercero.- Notificar a los interesados en los domicilios legalmente establecido para ello con indicación de los plazos que tienes para efectuar el pago y los recursos que contra dichas liquidaciones pueden interponer.

OCTAVO. PROPUESTAS DE RECAUDACIÓN.-

Se podrá consultar en el Acta expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

NOVENO. LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

Las licencias urbanísticas referidas a personas físicas se podrán consultar en el Acta expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Licencias Urbanísticas referidas a personas jurídicas:

LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN

Visto el escrito presentado por PROMOCIONES GESTICOVEL, S.L, el 21 de enero de 2015 con registro de entrada nº 2015-E-RC-418, solicitando Licencia de Primera Ocupación de *la ampliación y reforma de vivienda unifamiliar*, sita en C/ ROSALÍA DE CASTRO Nº 14, siendo autor del Proyecto D. Carlos Méndez Lázaro.

Atendido el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 03 de febrero de 2015, que a continuación se transcribe, y que se ha seguido el procedimiento previsto en la normativa vigente:

*“Atendiendo a la solicitud de Licencia de Primera Ocupación con registro de entrada nº 2015-E-RC-418, correspondiente a las obras de **“ampliación y reforma de vivienda unifamiliar”** con referencia catastral 9776609VK6797N, situada en la C/ ROSALÍA DE CASTRO Nº 14 de este municipio, se observa lo siguiente:*

1.- *Documentación aportada. La documentación incorporada al expediente se encuentra completa, recogida en la siguiente relación:*

- *Impreso de solicitud y fotocopia del N.I.F.*
- *Certificado final de obra.*
- *Justificante de Declaración Catastral de ampliación de bienes inmuebles (mod. 902 N).*
- *Copia de Licencia de Obras, nº 436.14.*
- *Copia de Escritura pública de ampliación de obra nueva.*

2.- *Girada visita de inspección al lugar de referencia se observa la conformidad de la edificación construida al Proyecto de ampliación presentado para la concesión de Licencia de obra, reuniendo las condiciones necesarias de seguridad, salubridad e higiene para su uso.*

3.-**CONCLUSIÓN:** *Conforme a lo expuesto se informa **FAVORABLEMENTE** la Licencia de Primera Ocupación solicitada.*

4.- LIQUIDACIÓN DE TASAS:

- Licencia de obra nº 436.14: 875,00 €
- Lic. 1ª Ocup. (7% B.I. ó mín. 100 €): 100,00 € (Abonado con Lic. de Obra: 30/12/2014).

El importe de la Tasa correspondiente a la concesión de Licencia de Primera Ocupación asciende a la cantidad de 100,00 € (CIEN EUROS), ejecutándose a tal efecto el depósito entregado a cuenta en el momento de obtener la Licencia de Obra.”

De acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto núm. 214/2011, de 13 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, Por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (3 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- CONCEDER Licencia Municipal de Primera Ocupación, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el informe técnico mencionado, a PROMOCIONES GESTICOVEL, S.L., de *la ampliación y reforma de la vivienda unifamiliar* sita en C/ ROSALÍA DE CASTRO Nº 14, Ref. Catastral 9776609VK6797N0001TW, en este término municipal.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de la tasa por tramitación de la Licencia de Primera Ocupación, que asciende a CIEN EUROS (100,00 Euros), y compensar el depósito realizado en la licencia de obras nº 436.14.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de los recursos que procedan.

DÉCIMO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-

Habiéndose recibido instancia presentada por la compañía de seguros PELAYO con Reg. Entrada 6160/2014 de 05 de noviembre, comunicando a este Ayuntamiento que en fecha 09 de septiembre de 2014 y en la ejecución de los trabajos de desbroce de una parcela que llevaban a cabo por un empleado municipal en el casco de Villalbilla, por el impacto de varias piedras, se rompieron los cristales del vehículo aparcado en las inmediaciones con matrícula 1923-DHV, asegurado en esta compañía, atribuyendo al Ayuntamiento la responsabilidad derivada de dicho daño, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 06 de noviembre de 2014, se abre expediente, tendente a determinar la existencia o no de responsabilidad municipal en los hechos relatados.

De la instrucción del expediente, resulta que se acompañan al mismo los siguientes documentos:

Ayuntamiento de Villalbilla

- Reg. Entrada 6160/2014 de 05 de noviembre de la compañía de seguros PELAYO, aseguradora del vehículo 1923-DHV, exponiendo los hechos ocurridos y solicitando la asunción de los daños ocasionados por los trabajos llevados a cabo por el Ayuntamiento en el vehículo; se adjunta copia de la factura de la reparación de los daños por importe de 251,55€.
- INFORME N° 355/2014 del Ingeniero Técnico de Obras Públicas de este Ayuntamiento, el cual se transcribe literalmente a continuación:

“En referencia a la solicitud realizada por D. CARLOS DE LAS HERAS ANTORÁN como instructor del procedimiento de Responsabilidad Patrimonial con número de expediente 1241/2014, expongo lo siguiente:

1. *El día 5 de noviembre de 2014 y con número de registro de entrada 2014-E-RC-6160 se recibe en el Ayuntamiento de Villalbilla un escrito realizado por la empresa PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS en el que se reclama que el Ayuntamiento de Villalbilla se haga cargo del coste de los daños ocasionados en el vehículo matrícula 1923-DHV.*
2. *Los hechos sucedieron el 9 de septiembre de 2014 mientras el turismo se encontraba aparcado en el Camino de las Eras cuando sufrió el impacto de varias piedras que salieron despedidas mientras un trabajador municipal efectuaba labores de desbroce, rompiéndose 2 lunas.*
3. *La valoración de la sustitución de las 2 lunas rotas asciende a la cantidad de 251,55 euros según se desprende de la copia de la factura aportada.*
4. *Se hace la consulta a la Concejalía de Servicios del Ayuntamiento de Villalbilla quienes reconocen que uno de los trabajadores municipales había informado de los hechos en cuanto se produjeron.*

*En base a lo expuesto anteriormente se puede declarar al Ayuntamiento de Villalbilla como **RESPONSABLE** de los daños, debiéndose comunicar al Seguro de Responsabilidad Civil para que actúe en consecuencia.”*

Comunicada dicha reclamación a la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS DE EMPRESA, compañía con la que esta entidad local tiene suscrita póliza de Responsabilidad Civil para atender reclamaciones de este tipo, en comunicación de fecha 29 de enero de 2015 aceptan la responsabilidad municipal en los hechos descritos, e incluso en esta ocasión, la aseguradora envía documentación justificativa de que ya se han llevado a cabo los trámites oportunos para cursar el pago de la indemnización reclamada a la compañía reclamante.

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- El art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) establece que «Las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la

actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa». Asimismo establece la Legislación general, constituida por el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP). La responsabilidad de la Administración es objetiva (art. 139 LRJAP) y, por tanto, a diferencia de la responsabilidad excontractual civil, independiente de la culpa o negligencia con que haya actuado.

A este respecto cabe añadir en el presente expediente que el daño que reclama la actora es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

SEGUNDO.- El art. 139 LRJAP establece que «Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos». Las pruebas documentales unidas al expediente administrativo acreditan la realidad de los hechos.

Pero, para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración, no basta con que la acción u omisión sea imputable a la Administración, debe existir una relación de causalidad entre la actuación u omisión administrativa y el daño causado.

Es decir, entre la lesión y el funcionamiento de los servicios debe existir una relación de causa a efecto, en el sentido que aquella tenga su origen en éste. Señalan las Sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 26 de febrero, de 2 de abril de 1.985 y de 29 de noviembre de 2.005 entre otras, que para apreciar la responsabilidad objetiva, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño. Pero para poder aplicarla es necesario que la conducta de la Administración sea la causa del daño, lo que exige la acreditación del hecho a través de los medios de prueba que sean necesarios, como previene el artículo 9 de dicho Reglamento.

Por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (3 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de SEGUROS PELAYO, al entender que las precedentes consideraciones conducen a una estimación de la reclamación, procediendo indemnización por importe total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (251,55 €), correspondientes a los daños reales y efectivos acreditados por el interesado.

SEGUNDO.- Dicha obligación deberá ser satisfecha con cargo a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, suscrita por el Ayuntamiento con Mapfre Seguros de Empresas, póliza nº 0961470001721.

TERCERO.- Notificarlo al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los recursos que procedan.

Ayuntamiento de Villalbilla

Habiéndose recibido instancia presentada por D^a. Cristina Mora Rodríguez en representación de la empresa TAMORA GRUPO EMPRESARIAL, S.L. con Reg. Entrada 5853/2014 de 22 de octubre, comunica como actual concesionario de la explotación de la instalación municipal BAR PEÑAS ALBAS, que de nuevo, ha sufrido daños en el T.P.V. y cámara de vigilancia del negocio como consecuencia de las goteras existentes en el techo de la instalación, atribuyendo al Ayuntamiento la responsabilidad derivada de dicho daño, se abre expediente, tendente a determinar la existencia o no de responsabilidad municipal en los hechos relatados.

De la instrucción del expediente, resulta que se acompañan al mismo los siguientes documentos:

- Reg. Entrada 5853/2014 de 22 de octubre de la empresa TÁMORA GRUPO EMPRESARIAL, S.L., exponiendo los hechos ocurridos y solicitando a este Ayuntamiento, la asunción de responsabilidad de los daños causados; se adjunta factura justificativa de las reparaciones hechas por importe de 786,50€.
- INFORME N^o 353/2014 del Ingeniero Técnico de Obras Públicas de este Ayuntamiento, el cual se transcribe literalmente a continuación:

“En referencia a la solicitud realizada por D. CARLOS DE LAS HERAS ANTORÁN como instructor del procedimiento de Responsabilidad Patrimonial con número de expediente 1189/2014, expongo lo siguiente:

5. *El día 22 de octubre de 2014 y con número de registro de entrada 2014-E-RC-5853 se recibe en el Ayuntamiento de Villalbilla un escrito, realizado por D^{ÑA}. CRISTINA MORA RODRÍGUEZ en representación de TÁMORA GRUPO EMPRESARIAL, S.L. en el que se reclama la reparación de los daños ocasionados por la inundación de las instalaciones del Bar del Polideportivo Peñas Albas.*
6. *Los hechos sucedieron el 9 de octubre de 2014 como consecuencia de las intensas lluvias caídas en nuestro municipio.*
7. *En el escrito se indica que unos hechos similares sucedieron en el mes de septiembre de 2012 (del que ya fue indemnizada) y que la entrada de agua se produjo por acumulación de hojas en el canalón y las bajantes del edificio y aporta copia de la factura de reparación de los enseres dañados que asciende a la cantidad de 786,50 euros.*
8. *Desplazados al lugar se puede observar que los canalones y las bajantes del edificio estaban limpias (desde el siniestro de 2012 se dio orden al personal de la Concejalía de Servicios que, con la llegada del otoño y mientras durase la caída de las hojas de los árboles, se procediese a su limpieza semanalmente).*
9. *Descartada esta circunstancia se procede a inspeccionar la zona por la que se produjo la inundación, detectándose un agrietamiento en la impermeabilización de la cubierta coincidente con la reparación efectuada en 2012.*

*En base a todo ello se puede concluir que el Ayuntamiento de Villalbilla, como titular de la instalación, es **RESPONSABLE** de los daños ocasionados, por lo que se deberá dar parte al Seguro de Responsabilidad Civil para que actúe en consecuencia.*

Ayuntamiento de Villalbilla

Indicar además que el Ayuntamiento de Villalbilla ha contratado los servicios de una empresa especializada en la impermeabilización de cubiertas para que proceda a su reparación visto que la duración de la reparación practicada por el personal municipal ha durado muy poco.

Hasta el día de hoy la reparación de la cubierta no se ha podido realizar puesto que la zona afectada está permanentemente húmeda en esta época del año. En cuanto las condiciones climatológicas lo permitan se realizarán.”

Comunicada dicha reclamación a la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS DE EMPRESA, compañía con la que esta entidad local tiene suscrita póliza de Responsabilidad Civil para atender reclamaciones de este tipo, en comunicación de fecha 29 de enero de 2015 aceptan la responsabilidad municipal en los hechos descritos, e incluso en esta ocasión, la aseguradora envía documentación justificativa de que ya se han llevado a cabo los trámites oportunos para cursar el pago de la indemnización reclamada por el perjudicado, por importe de 650,00 € descontado el IVA de la factura cuyo pago no procede por ser el interesado persona jurídica; y estando éste conforme,

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- El art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) establece que «Las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa». Asimismo establece la Legislación general, constituida por el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP). La responsabilidad de la Administración es objetiva (art. 139 LRJAP) y, por tanto, a diferencia de la responsabilidad excontractual civil, independiente de la culpa o negligencia con que haya actuado.

A este respecto cabe añadir en el presente expediente que el daño que reclama la actora es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

SEGUNDO.- El art. 139 LRJAP establece que «Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos». Las pruebas documentales unidas al expediente administrativo acreditan la realidad de los hechos.

Pero, para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración, no basta con que la acción u omisión sea imputable a la Administración, debe existir una relación de causalidad entre la actuación u omisión administrativa y el daño causado.

Es decir, entre la lesión y el funcionamiento de los servicios debe existir una relación de causa a efecto, en el sentido que aquélla tenga su origen en éste. Señalan las Sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 26 de febrero, de 2 de abril de 1.985 y de 29 de noviembre de 2.005 entre otras,

que para apreciar la responsabilidad objetiva, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño. Pero para poder aplicarla es necesario que la conducta de la Administración sea la causa del daño, lo que exige la acreditación del hecho a través de los medios de prueba que sean necesarios, como previene el artículo 9 de dicho Reglamento.

Por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (3 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de TÁMORA GRUPO EMPRESARIAL, S.L., al entender que las precedentes consideraciones conducen a una estimación de la reclamación, procediendo indemnización por importe total de SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (650,00 €), correspondientes a los daños reales y efectivos acreditados por interesado.

SEGUNDO.- Dicha obligación deberá ser satisfecha con cargo a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, suscrita por el Ayuntamiento con Mapfre Seguros de Empresas, póliza nº 0961470001721.

TERCERO.- Notificarlo al interesado en el domicilio legalmente establecido para ello, con indicación de los recursos que procedan.

UNDÉCIMO. ÓRDENES DE EJECUCIÓN.-

Se podrán consultar en el Acta expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

DUODÉCIMO. EXPEDIENTES SANCIONADORES.-

Se podrán consultar en el Acta expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. CONCESIÓN REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL.-

Se podrá consultar en el Acta expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

De acuerdo con el art. 40.3 del ROM, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión, se acuerda incluir el presente punto en el Orden del Día:

DÉCIMO CUARTO. VALORACIÓN FINCA REGISTRAL 7953.-

Atendido que mediante escrito recibido en este Ayuntamiento el 21 de enero de 2015, procedente del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid, escrito con referencia 10/007556.9/15, fecha 16 de enero de 2015, se interesa de este Ayuntamiento de Villalbilla se proceda a la remisión a ese Jurado Territorial de Expropiación, y en el plazo de quince días, la Hoja de Valoración de la finca registral 7953, así como las actuaciones llevadas a cabo por esta Entidad, entendiéndose con ello incoando nuevamente procedimiento expropiatorio de dicha parcela, (Sistema General, finca catastral nº 4563802VK7746S0001SI, incluido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Villalbilla), de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 94.2 del la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Vista la Hoja de Valoración formulada por el propietario y visto el informe del Técnico Municipal, informe nº 16/2015, de 5 de febrero, en el que valora la finca en 692.053,32 euros, y el informe de Secretaría, la Junta de Gobierno Local, en base a delegación de Pleno realizada en sesión celebrada el 29 de junio de 2011, Por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (3 de los 4 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. Rechazar la Hoja de Valoración formulada por el propietario en fecha 10 de septiembre de 2014, en la que establecía el precio de su finca en 8.903.086,50 €, por considerar excesiva esta cantidad.

SEGUNDO. Formular Hoja de Valoración municipal, a la vista del precio formulado por los Servicios Técnicos Municipales, mediante informe nº 16/2015, de 5 de febrero, fijando el precio fundado en 692.053,32 euros.

TERCERO. Notificar al Jurado Territorial de Expropiación en virtud de escrito recibido en este Ayuntamiento el 21 de enero de 2015, procedente de dicho Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid, escrito con referencia 10/007556.9/15, fecha 16 de enero de 2015, así como a los interesados.

CUARTO. Designar a D. Adolfo Sánchez de la Blanca Sánchez, como Arquitecto municipal, para que, de resultar necesario, represente al Ayuntamiento de Villalbilla en el Jurado Territorial de Expropiación.

Ayuntamiento de Villalbilla

Tras lo cual, Alcalde-Presidente dio por terminada la Sesión siendo las 12:45 horas de lo que, como Secretario General doy fe.

El Alcalde-Presidente,

El Secretario General,

Fdo.: Antonio Barahona Menor.

Fdo.: Alfredo Carrero Santamaría.